

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2014-12883** *Orden INN/30/2014, de 9 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2014 la convocatoria de subvenciones destinadas a la extensión de banda ancha en las zonas blancas de la zona de servicio de Liébana y con criterios de neutralidad tecnológica.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a ésta Comunidad Autónoma competencia en el fomento de su desarrollo en los términos previstos en el artículo 24, así como competencias en prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social en el artículo 25.9 como una forma de mejorar el acceso a un medio esencial de comunicación y participación en la sociedad, así como de garantizar la libertad de expresión en todos los estratos sociales, reforzando de esta forma la cohesión social y territorial.

Asimismo, el Decreto 58/2007, de 17 de mayo, de modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, así como de modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y del Servicio Cántabro de Empleo, estableció dentro de las competencias del Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, entre otras, el establecimiento de bases para el desarrollo de sistemas de ayudas para la potenciación de las nuevas tecnologías e inspección y control de las mismas, correspondiéndole, asimismo, la coordinación con el resto de las Comunidades Autónomas en los ámbitos audiovisual, de telecomunicaciones y de sociedad de la información; el análisis y gestión de las redes de infraestructuras de telecomunicaciones; la relación con los operadores de telecomunicaciones de ámbito nacional o la promoción y despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones de banda ancha (cable, ADSL, UMTS, PLC, WIFI, satélite).

En consecuencia, y al ser las telecomunicaciones y la sociedad de la información elementos imprescindibles para el desarrollo de las actividades propias de una sociedad moderna, constituye una de las prioridades del Gobierno de Cantabria que la Comunidad Autónoma pueda disponer de una red de telecomunicaciones de banda ancha en extensión y calidad adecuadas en el conjunto de su territorio.

La existencia de redes de banda ancha ultrarrápida es necesaria para desarrollar nuevos servicios y para trasladar los beneficios generados por las tecnologías digitales al conjunto de la sociedad española. Por ello, la Agenda Digital para España hace suyos los objetivos de cobertura y adopción de servicios de banda ancha planteados por la Unión Europea en la Agenda Digital para Europa: disponer de cobertura de más de 30 Mbps para el 100% de la ciudadanía y que al menos 50% de los hogares haya contratado velocidades superiores a 100 Mbps en 2020.

Estas medidas se acompañan con el desarrollo de una Estrategia Nacional de Redes Ultrarrápidas para impulsar su implantación en España.

Para conseguir este objetivo es imprescindible prestar atención especial a los sectores poblacionales alejados del uso de internet y a los colectivos más desfavorecidos en orden a facilitar su acceso al mismo y cumplir con el objetivo establecido por la Unión Europea de que en 2015 el 60% de la población utilice Internet con regularidad, objetivo ambicioso, especialmente en el caso de España, dado que el porcentaje actual de españoles que usa Internet es del 45%. Cualquier actuación en esta línea debe estar acompañada de una estrategia de información a la ciudadanía que ayude a su efectiva implantación.

Dentro de estos objetivos se establece la ejecución de una Estrategia donde se podrán incluir medidas como la realización anual de convocatorias públicas de ayudas para la extensión

CVE-2014-12883

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

de la cobertura de la banda ancha ultrarrápida que, bajo el principio de neutralidad tecnológica, doten de cobertura a zonas en las que no existe oferta y en las que la misma no esté prevista en el corto plazo, con el objetivo de permitir acortar plazos de conexión y abaratar costes en núcleos rurales de difícil orografía y baja densidad de población. En este contexto, el Plan de Innovación de Cantabria 2014-2016 es el instrumento del Gobierno de Cantabria para canalizar las principales líneas estratégicas definidas en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente iCan 2020. Una de los ejes prioritarios es el "desarrollo y optimización de infraestructuras de telecomunicaciones", donde tienen cabida actuaciones para fomentar el despliegue de redes y servicios de banda ancha para garantizar la conectividad digital, especialmente en las zonas rurales.

Al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que "los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años", la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio tramitó el Plan Estratégico de Subvenciones para el trienio 2011-2013, el cual tenía como objetivo estratégico el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital 2020, con especial incidencia en la extensión de la banda ancha en el territorio rural, línea en la que continúa el Plan Estratégico de Subvenciones para el trienio 2014-2016.

En este marco, debe tenerse en cuenta, asimismo, la Comunicación de la Comisión (2013/C 25/01) por la que se fijan las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha, que define las «zonas blancas» como aquéllas en las que no existe infraestructura de banda ancha y es poco probable que se desarrolle en un futuro próximo. Debido a las economías de densidad, generalmente el despliegue de las redes de banda ancha es más rentable donde la demanda potencial es mayor y está concentrada, es decir, en zonas densamente pobladas y por tanto, en las zonas blancas deben existir mecanismos para que se preserve la cohesión territorial.

Esta Comunicación también incide en que la Agenda Digital Europea pide a los Estados miembros que utilicen «financiación pública en consonancia con las normas sobre ayudas estatales y de competencia de la UE». En esta línea, y de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico, la Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014 consigna créditos destinados a financiar la realización de actuaciones destinadas a la "Extensión de la Sociedad de la Información", tras los trabajos realizados al amparo de la Encomienda de Gestión para el Desarrollo de la Agenda Digital en Cantabria (DIGITEL).

En este contexto, ha de tenerse en cuenta, asimismo, la regulación establecida en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, que establecen el acceso adecuado a Internet como servicio universal, y el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Diario Oficial de la Unión Europea L 187/1, de 26 de junio de 2014). Por todo ello, con el fin de impulsar la expansión de la Sociedad de la Información y, en general, el desarrollo integral de Cantabria, se estima adecuado articular una línea de subvenciones, regularla y convocarla a través de la presente Orden, con el fin último de minimizar la denominada "brecha digital", con criterios de neutralidad tecnológica, equiparación geográfica y libre competencia. Se pretende garantizar que las ayudas redunden en un mayor grado de cobertura y penetración de la banda ancha, o a un ritmo más rápido de lo que lo haría sin la ayuda, apoyando al mismo tiempo unos servicios de mayor calidad y más asequibles, unas inversiones que favorezcan la competencia y que, asimismo, los efectos positivos de la ayuda contrarresten los falseamientos de la competencia.

Por otro lado, como consecuencia de la experiencia acumulada en las actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, se han detectado una serie de colectivos o grupos en riesgo de exclusión digital cuya participación en el tejido productivo de áreas en riesgo de despoblamiento o en la cohesión social de Cantabria adquiere gran importancia y hace que sea

CVE-2014-12883

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

prioritario para el Gobierno de Cantabria el desarrollo de nuevas actuaciones que mejoren sus condiciones, como puede ser en este caso a través del fomento de la sociedad de la información como atractivo económico con objeto de fomentar el desarrollo endógeno de Cantabria.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto, definiciones y régimen de concesión.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar para el año 2014 la convocatoria de subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a promover la extensión de banda ancha y fomentar la Sociedad de la Información (es decir, dotar del servicio B-Can) en las zonas blancas de la zona de servicio de Liébana, consideradas en riesgo de exclusión digital, donde deberán desarrollarse las actuaciones a que se refiere el artículo 6.

2. A los solos efectos de esta Orden se establecen las siguientes definiciones:

—Zonas Blancas: aquéllas en las que no existe infraestructura de banda ancha y es poco probable que se desarrolle en un futuro próximo.

—Zona de servicio de Liébana: zonas blancas situadas dentro de los municipios de Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo de Liébana, Pesaguero, Potes, Tresviso y Vega de Liébana, o en su caso, la ampliada resultante de la propuesta presentada por los solicitantes.

—Servicio universal de banda ancha: conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible, en los términos definidos en el artículo 25 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

—B-Hogar: Vivienda que se encuentra en la Zona de Servicio de Liébana y en la que el ciudadano tiene establecida su residencia habitual.

—Neutralidad tecnológica: Principio que garantiza imparcialidad tecnológica no favoreciendo ni excluyendo a ninguna tecnología o plataforma de red particular.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus organismos autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste del proyecto o actividad subvencionada o del umbral establecido en el artículo 4.1.y) del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Diario Oficial de la Unión Europea L 187/1, de 26 de junio de 2014).

### Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto regulado en esta Orden, hasta un máximo de 2.000.000 euros, se realizará de acuerdo con la siguiente distribución estimada por anualidades:

Año 2014: 418.709 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.771 "Extensión de la Sociedad de la Información" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Año 2015: 790.291 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Año 2016: 791.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2014-12883

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

Las ayudas previstas en esta Orden estarán financiadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro de las ayudas categorizadas como ayudas para infraestructuras de banda ancha de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

#### Artículo 3. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención no podrá exceder del 70% de la inversión subvencionable (IVA excluido), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, con un máximo de 418.709 euros para el año 2014, de 790.291 euros para el 2015 y 791.000 euros para el 2016, de acuerdo con el expediente de crédito plurianual n° 2014/IN/24 (2014/300). El citado importe no superará en ningún caso el límite de 2.000.000 euros.

#### Artículo 4. Naturaleza de las aportaciones económicas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio tendrán la consideración de ayudas a fondo perdido.

#### Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en la presente Orden las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que su objeto social incluya la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, que ejerzan una actividad económica, estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y dadas de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social.

b) Que cuenten con todas las autorizaciones administrativas necesarias para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

c) Que se comprometan a acometer las actuaciones descritas en el artículo 6 y a cumplir lo establecido en el artículo 12 (incluido en Anexo I).

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a lo establecido en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

3. A los efectos de esta orden, y según el tamaño de la empresa, se distingue entre pequeña y mediana empresa (PYME) y gran empresa. Para la consideración de PYME se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, según el cual, la categoría de PYME está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

#### Artículo 6. Inversiones subvencionables y requisitos a que quedan sujetas.

1. Las ayudas estarán encaminadas a financiar actuaciones a desarrollar en los años 2014, 2015 y 2016, para el despliegue de las infraestructuras de telecomunicación necesarias para la extensión de los servicios de banda ancha en las zonas blancas de la zona de servicio de Liébana, consideradas en riesgo de exclusión digital, en los términos establecidos en el artículo 1. Estas infraestructuras deberán proporcionar el servicio B-Can, con criterios de neutralidad tecnológica. Concretamente se subvencionarán las siguientes inversiones:

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

- a) Los costes de inversión para el despliegue de una infraestructura de banda ancha pasiva.
- b) Los costes de inversión de obras de ingeniería civil relacionadas con la banda ancha.
- c) Los costes de inversión para el despliegue de redes de banda ancha básica.
- d) Los costes de inversión para el despliegue de redes de acceso de nueva generación («NGA»).

En el caso de construcción de conducciones, estas serán lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable y diferentes tipologías de red.

2. Las actuaciones subvencionables habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Respetar lo establecido en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.

b) Proporcionar a los usuarios finales el servicio de internet de banda ancha B-Can con criterios de neutralidad tecnológica y prestaciones superiores al servicio universal, al precio máximo fijado y con la Garantía B-Can, si bien éstos podrán ser mejorados en la solicitud de subvención, quedando el solicitante, en caso de resultar beneficiario, obligado a respetar los términos de su solicitud. En el caso de que la tecnología lo requiera, los usuarios finales serán provistos de los Puntos de Acceso correspondientes.

1) Servicio de banda ancha Cantabria (B-Can): Requisitos mínimos:

— Velocidades de al menos, 3 Mbps en sentido descendente y de 600 Kbps en sentido ascendente.

— Latencia máxima de 100ms.

— Caudal mínimo garantizado del 10%.

A 31 de diciembre de 2014 solo se exigirá una velocidad descendente y una ascendente quedando reflejado el porcentaje de población objetivo que se cubre. Si el solicitante ofrece mayores velocidades dentro de la zona de servicio, se deberán reflejar únicamente las condiciones vigentes para el 100% de la población.

Para los otros cuatro periodos, en los términos del artículo 7 (hasta 1 de junio de 2015, el 2º, hasta el 30 de noviembre de 2015 el 3º, hasta el 1 de junio de 2016 el 4º y hasta el 30 de noviembre de 2016 el 5º), se pueden proponer diferentes velocidades y condiciones para distintos porcentajes de la población en la zona de servicio.

En caso de que el servicio universal de acceso a Internet superase alguno de los parámetros del servicio B-Can, el beneficiario tendrá la obligación de mejorarlos en la zona de servicio.

El beneficiario ofrecerá conectividad universal a todos los usuarios (residenciales y empresas por igual) en la zona de servicio, de acuerdo con lo establecido en el punto 21 de la Comunicación de la Comisión 2013/C 25/01 en la que se fijan las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha.

El proveedor de la red desplegada no podrá negar el acceso a la infraestructura por razones discrecionales o discriminatorias (por ejemplo, porque no sea rentable ofrecer servicios de acceso en una zona dada).

La red debe ofrecer acceso a los interesados mediante todas las formas posibles de acceso de red y permitir una competencia efectiva a nivel minorista, garantizando la prestación de servicios competitivos y accesibles a los usuarios finales.

2) Precios máximos del servicio B-Can:

— Cuota máxima mensual de 39€/mes (IVA incluido).

— Precio de alta del servicio B-Can: no podrá ser superior a 80 € por ubicación (IVA incluido) e incluirá electrónica de red, equipamiento y toda la instalación necesaria para acceder al servicio B-Can.

3) El plazo máximo para que el beneficiario atienda una solicitud de alta en la zona de servicio será el establecido para el servicio universal (actualmente 60 días). En caso de no poder realizar dicha alta en plazo deberá compensar al usuario eximiéndole del pago de tantas cuotas

CVE-2014-12883

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

mensuales de abono equivalentes al número de meses o fracción de los mismos en que se haya superado dicho plazo.

Se deberá dar de alta en el servicio o actualizar el contrato a las nuevas condiciones consignadas en esta Orden a los ciudadanos que tuvieran ya contratado el servicio de banda ancha en el marco de otras actuaciones del Gobierno de Cantabria, sin cargo alguno por alta del servicio, ni penalizaciones por cambio, actualización o por cualquier otro concepto (equipamiento, configuración, etc.), independientemente de que exista un cambio de operador o no.

4) Disponibilidad del servicio B-Can: Prestación y mantenimiento del servicio B-Can durante al menos cinco años, contados desde la concesión de la ayuda, con la calidad y el nivel adecuado, las 24 horas todos los días de la semana, que deberá ser como mínimo del 90% de operatividad del servicio, en relación a las incidencias registradas mensualmente, debiéndose incluir dentro de esta obligación las que sean consecuencia de actos vandálicos, meteorológicos, no emisión por fallo de energía eléctrica, etc. El porcentaje indicado podrá ser mejorado en la solicitud de subvención.

5) Garantía B-Can: El solicitante quedará sujeto a una obligación de garantía que incluya la resolución de incidencias y restablecimientos del servicio en las condiciones adecuadas, en los plazos a que se comprometa en su solicitud, que al menos deberá de ser de 5 años contados desde la concesión de la ayuda, aunque el equipamiento con el que el beneficiario preste el servicio no sea de su propiedad o fabricación, incluidas revisiones preventivas y reparación de averías, reposición de piezas, sustitución del equipo técnico averiado mediante otro de reserva y actualización o adaptación de dispositivos, mano de obra necesaria y conservación de las instalaciones. El beneficiario deberá responder tanto de la red común y troncal, como del funcionamiento del punto de acceso del usuario final, incluyendo, si procede, la reparación y sustitución de cualquier elemento no imputable al mal uso, desgaste o manipulación y, en ese caso, la posibilidad de la prestación de este servicio al usuario a precios de mercado.

El beneficiario estará obligado a disponer de la reserva de material necesario para atender el servicio, sin que el retraso en la resolución de una incidencia pueda ser imputable a la falta de un determinado componente necesario para el normal funcionamiento de la instalación.

Los plazos de resolución de incidencias quedan fijados de la siguiente manera:

a) Inferior a 24h si se avisa entre las 8.00h de los lunes y las 20.00h de los viernes, siendo laborables.

b) Las incidencias avisadas fuera de ese horario o en festivos de lunes a viernes, entre las 20.00h del día anterior al festivo y las 8.00h del día posterior al festivo, tendrán que ser resueltas en menos de 48h.

c) En caso de no cumplirse estos plazos, procederá la aplicación de penalizaciones en los términos del artículo 13.

No se permitirá el encadenamiento de incidencias realizado con el fin de evitar la aplicación de penalizaciones. Cuando dentro de un periodo de 48 horas consecutivas se abra una incidencia, se cierre y se vuelva a abrir otra incidencia de similar naturaleza, se contabilizará como una única incidencia, considerándose como plazo de inicio el de la primera a efectos del cómputo de los plazos de resolución de incidencias.

Se deberán habilitar medios (teléfono, página web, mail, etc.) para que la ciudadanía y el Gobierno de Cantabria, puedan informar de las incidencias acontecidas en el servicio durante los 7 días de la semana y las 24h del día. En todo caso, se deberá poner a disposición de los usuarios un número gratuito para atención de incidencias en horario de atención, al menos, de 9 a 13h y de 16 a 20h, de lunes a sábado.

La fecha y hora de comunicación de la incidencia, en caso de confirmación de la misma, determinará el momento partir del cual se compute el tiempo de resolución de la misma y de restablecimiento del servicio.

Se deberá proveer a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de herramientas de monitorización y comprobación del servicio de internet de Banda Ancha en tiempo real.

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

6) Los precios y cuotas indicados serán máximos y para las condiciones señaladas, incluyendo todos los gastos, alquileres, mantenimiento u otros, necesarios para la prestación del servicio al usuario. Los precios propuestos en la solicitud de subvención habrán de ser mantenidos durante al menos cinco años (incluyendo el IPC) desde la concesión de la ayuda. No obstante, la contratación de otros servicios de conexión a Internet distintos a los citados o en superiores condiciones de velocidad, deberán ser pactados individualmente por el beneficiario de la subvención y el adquirente del servicio de acuerdo con las condiciones y tarifas establecidas por el beneficiario, debiendo, en todo caso, informar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

7) La propuesta de contrato del servicio de B-Can ofertado por el beneficiario a los usuarios finales deberá ser presentada a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a fin de que ésta lo autorice previa verificación de su adecuación a esta Orden.

c) Ofrecer información a la ciudadanía sobre el servicio B-Can a proporcionar, de acuerdo con el Plan de Difusión a la Ciudadanía que podrá presentar junto con su solicitud.

d) Permitir a operadores terceros (acceso mayorista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.139 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014) competir con el beneficiario elegido (cuando éste también actúe a nivel minorista), reforzando con ello la oferta y la competencia en las zonas afectadas por la medida y evitando, al mismo tiempo, la creación de servicios monopolísticos. El acceso mayorista efectivo activo y pasivo a la infraestructura subvencionada deberá ofrecerse como mínimo durante un período de siete años, si bien el derecho de acceso a conducciones o postes se otorgará por tiempo ilimitado. El precio de acceso mayorista deberá basarse en los precios o principios de fijación de precios establecidos por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

3. Los interesados, al presentar su solicitud, podrán contar con la infraestructura y equipamiento tipo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio que se detalla en el Anexo II, a fin de evitar duplicidades innecesarias y optimizar el importe de la financiación pública.

En caso de que, de acuerdo con lo indicado en su solicitud, quien resulte beneficiario precise el uso de la infraestructura contemplada en el Anexo II, deberá solicitarlo a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al amparo de lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que someterá la autorización a las siguientes condiciones: a) el beneficiario asumirá el coste y será responsable del montaje y desmontaje o de realizar los trabajos de instalación, parametrización, adecuación, etc. motivados por cambios o modificaciones de equipos; b) el beneficiario deberá sufragar los gastos de mantenimiento de los equipos, su actualización tecnológica, su sustitución, modernización o ampliación, en caso de requerirlo la prestación del servicio, así como la gestión y configuración de su emplazamiento; c) cualquier cambio en el equipamiento deberá notificarse inmediatamente a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones con todos los datos necesarios para su identificación y autorización, quedando incorporado a la red; d) asumirá también los gastos de reparación de los equipos e infraestructuras; e) el pago de cualquier tasa, impuestos, licencia, autorización o cualquier arbitrio a que la ejecución de la modificación de la ubicación, sustitución, etc, de los equipos pueda dar lugar, en su caso; f) cuando cese el uso del citado equipamiento, esté en funcionamiento o no, los beneficiarios deberán proceder, a su costa y bajo su responsabilidad, a la desinstalación y desmontaje de los equipos y elementos existentes y entrega a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sin derecho a contraprestación económica alguna. En el caso de incumplimiento de las condiciones indicadas, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio podrá proceder a revocar la autorización especial de uso de los bienes y, en su caso, adoptar cuantas medidas estime oportunas en defensa de su patrimonio y del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones.

4. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

5. La empresa beneficiaria podrá subcontratar hasta un 50% la realización de las actividades subvencionadas, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta subcontratación estará sometida a los siguientes límites y condiciones:

— En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

— Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos, sin que pueda fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir su cumplimiento:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Director General de Transportes y Comunicaciones.

— Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

— A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la empresa beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

— En ningún caso podrá concertarse por la empresa beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

— Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

— Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

— Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

— Personas o entidades vinculadas con la empresa beneficiaria salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

— Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en esta convocatoria, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

6. La empresa beneficiaria deberá destinar las inversiones o bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años en el caso de adquisiciones de mobiliario y equipamiento, y de cinco en el caso de bienes inscribibles en un registro público o locales que hayan sido objeto de reforma.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años establecido en el primer supuesto, y cuando el adquirente asuma la obligación de destino de los bienes por el período restante hasta completar los cinco años o, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención, en el segundo supuesto. En ambos casos, será precisa autorización de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para el cambio de destino, enajenación o gravamen.

CVE-2014-12883



VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000,00 € en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 18.000,00 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo, la empresa beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7. Lugar, plazo de presentación de solicitudes y documentación a acompañar.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la ayuda deberá tener un efecto incentivador, de forma que no se podrá haber empezado a trabajar en el proyecto o actividad ni total ni parcialmente antes de presentar la solicitud de subvención.

2. La solicitud de subvención se dirigirá al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y se presentará, preferentemente, en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sito en la C/Cádiz, nº 2, 39002, de Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El modelo de solicitud se hará público en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta Orden, debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Relación de las autorizaciones administrativas necesarias para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria para recabar información en relación a la vigencia de las mismas o copia de las mismas en caso de no otorgar dicha autorización.

b) Memoria técnica: El documento así denominado se refiere a un periodo temporal concreto y deberá incluir, al menos, mapa detallado (que permita identificación a nivel de localidad) y análisis de la cobertura en la zona de servicio, tanto de la situación diagnóstico inicial como de la situación final tras las actuaciones propuestas en ese periodo. Se definirán con detalle la topología y composición de la red, dimensionamiento, tecnología, equipamiento, infraestructuras, etc. Se incluirán asimismo las características de conectividad que tendrá cada usuario (latencia, velocidad, caudal mínimo, etc.) y los parámetros de calidad de los servicios. Además, se desarrollará el plan de despliegue, con las distintas actuaciones a ejecutar, vinculado a la mejora de cobertura.

CVE-2014-12883

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

Deberán contemplarse los siguientes periodos:

1. Periodo 1: desde la fecha de concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2014.
2. Periodo 2: desde el 1 de enero de 2015 hasta el 1 de junio de 2015.
3. Periodo 3: desde el 2 de junio al 30 de noviembre de 2015.
4. Periodo 4: desde el 1 de diciembre de 2015 hasta 1 de junio de 2016.
5. Periodo 5: desde el 2 de junio el 30 de noviembre de 2016.

Para cada uno de los periodos mencionados se especificará y explicitará el compromiso del beneficiario respecto a los siguientes aspectos que se resumen en forma de tabla a continuación (siempre cumpliendo los requisitos mínimos de esta Orden):

	% Población Cubierta (p)	Vel. Des (Mbps)	Vel. Asc (Kbps)	Precio usuario mes (IVA incl)	Presupuesto ejecución
31 de diciembre de 2014	100%				
1 de junio de 2015					
30 de noviembre de 2015					
1 de junio de 2016					
30 de noviembre de 2016					

c) En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas legales que contempla la normativa vigente, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.

d) Declaración responsable acerca de su consideración de PYME o gran empresa, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.3 y el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

e) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de una cuenta bancaria (incluido en Anexo I de solicitud).

f) Declaración responsable de no haber solicitado/recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud, haciendo constar, en caso contrario, el organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria y su importe (incluido en Anexo I de solicitud).

g) Declaración responsable de que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Can-

CVE-2014-12883

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

tabria, de que no es una empresa en crisis con arreglo a lo establecido en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. (incluido en Anexo I de solicitud).

h) La documentación necesaria para poder evaluar y puntuar los criterios establecidos en el artículo 8.5.

i) La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

4. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión, criterios de valoración y propuesta de resolución.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. Recibidas las solicitudes con la correspondiente documentación, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la misma, todo ello en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la

CVE-2014-12883

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. En el requerimiento se les advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. El órgano instructor podrá recabar de las personas o entidades solicitantes interesadas cuantos datos y documentos considere necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse, y para dictar la correspondiente resolución, en cualquier momento del procedimiento.

4. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, que reúnan las condiciones para ser beneficiarios de las subvenciones serán evaluadas por un Comité de Valoración que estará compuesto por los siguientes miembros: el Director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente, la Jefa de Servicio de Telecomunicaciones y dos funcionarios de la Dirección General, que actuarán como vocales, correspondiendo a uno de ellos actuar en calidad de secretario.

5. Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios de valoración y puntuaciones (hasta un máximo de 350 puntos):

a) 60 puntos, en el caso de ofrecer el servicio B-Can al 100% de los B-Hogares a 31 de diciembre de 2014.

b) Hasta 60 puntos, la extensión a otros municipios adyacentes (zonas blancas), a la zona de servicio:

Se valorará la adhesión de otros municipios adyacentes en función del porcentaje de cobertura añadido a la zona de servicio. Se define el porcentaje adicional de cobertura adyacente como

$$P = \frac{\text{pob.cubierta\_municipios.adyacentes}}{\text{pob.total\_Liebana} + \text{pob.total\_municipios.adyacentes}} * 100$$

Si	$P < 2\%$	0 puntos.
Si	$2\% \leq P < 5\%$	valoración = 10 puntos.
Si	$5\% \leq P < 10\%$	valoración = 20 puntos.
Si	$10\% \leq P < 15\%$	valoración = 40 puntos.
Si	$P \geq 15\%$	valoración = 60 puntos.

c) Hasta 60 puntos, la limitación de descargas (expresada en GB/mes).

Se valorará con 60 puntos la eliminación del límite de descargas en el servicio.

En caso de limitaciones de descarga,

—se valorará con 50 puntos un límite mensual de descarga de 20GB o superior.

—para límites mensuales de descarga inferiores a 20GB, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = I * 2$$

P: puntuación;

I= límite de descarga mensual en GB.

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

d) Hasta 30 puntos, la velocidad ofertada a 1 de junio de 2015 por encima del mínimo del artículo 6.2.b) (servicio B-Can) según el porcentaje de la población cubierta:

Se valorará la mejora de la velocidad descendente (VDes) y la velocidad ascendente (VAsc) a 1 de junio de 2015 de la siguiente manera:

Puntuación= Puntuación VDes+ Puntuación VAsc

Puntuación VDes =  $[\sum(VDes_i - VDes\_Min)] / Máxima VDes\_Pond * 20$

Puntuación VAsc =  $[\sum(VAsc_i - VAsc\_Min)] / Máxima VAsc\_Pond * 20$

VDes\_Mín y VAsc\_Min= Velocidad Mínima ofertada a un porcentaje de población entre todas las propuestas.

VDes\_Pond o VAsc\_Pond= velocidad ponderada por el porcentaje de población. Se calculará tanto para la velocidad descendente (VDes) como para la velocidad ascendente (VAsc) de la siguiente manera:

$V\_Pond = \sum(\%pob_i * velocidad_i)$  donde %pob<sub>i</sub> es el porcentaje de población cubierto para cada velocidad<sub>i</sub>.

En la fórmula de la Puntuación se introduce la máxima de todas las propuestas (máxima VDes\_Pond y Máxima VAsc\_Pond).

Si el resultado de la fórmula anterior fuese mayor de 30, la puntuación será de 30 puntos.

e) Hasta 30 puntos, la velocidad ofertada a 30 de noviembre de 2015 por encima del mínimo del artículo 6.2.b) (servicio B-Can) según el porcentaje de la población cubierta:

Se valorará la mejora de la velocidad descendente (VDes) y la velocidad ascendente (VAsc) a 30 de noviembre de 2015, utilizando la misma fórmula que en el criterio anterior.

f) Hasta 30 puntos, la velocidad ofertada a 1 de junio de 2016 por encima del mínimo del artículo 6.2.b) (servicio B-Can) según el porcentaje de la población cubierta:

Se valorará la mejora de la velocidad descendente (VDes) y la velocidad ascendente (VAsc) a 1 de junio de 2016, utilizando la misma fórmula que en el criterio d).

g) Hasta 30 puntos, la velocidad ofertada a 30 de noviembre de 2016 por encima del mínimo del artículo 6.2.b) (servicio B-Can) según el porcentaje de la población cubierta:

Se valorará la mejora de la velocidad descendente (VDes) y la velocidad ascendente (VAsc) a 30 de noviembre de 2016, utilizando la misma fórmula que en el criterio d).

h) Hasta 20 puntos, la mejora del caudal mínimo garantizado.

Se valorará con hasta 20 puntos la mejora del caudal mínimo garantizado de la conexión de usuario, por encima del caudal mínimo del artículo 6.2.b) (servicio B-Can) (10%).

Puntuación=20\*Y/X

P: puntuación;

Y: aumento del caudal mínimo garantizado que se valora.

X: mayor aumento del caudal mínimo garantizado.

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

i) Hasta 20 puntos, por el planteamiento y ejecución de un plan de información a la ciudadanía de la zona de servicio definida en el artículo 1. Se valorarán las actuaciones a realizar con el fin de publicitar e informar de los beneficios de la sociedad de la información y del acceso a internet y la creación de material al efecto. En este punto se debe concretar la estrategia de comunicación, los medios en los que se va a llevar a cabo, la duración de la misma, el impacto esperado, etc.

j) Hasta 10 puntos, por la mejora en el plazo de alta a usuarios del servicio.

Se valorará con hasta 10 puntos la mejora del plazo de alta a los usuarios del servicio con respecto al plazo máximo establecido en el artículo 6, otorgándose la puntuación proporcionalmente respecto de la mayor reducción de plazo propuesta.

$$\text{Puntuación} = 10 * Y / X$$

P: puntuación;

Y: reducción del plazo de alta que se valora.

X: mayor reducción del plazo de alta que se valora.

6. Corresponde al Comité de Valoración establecer una prelación entre las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración indicados, y la emisión de un informe debidamente motivado con los resultados de la evaluación efectuada dentro del límite del crédito disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, y la concreción del beneficiario de la subvención.

A la solicitud que hayan obtenido la mayor puntuación se la considerará beneficiaria única del 100% de la ayuda, siempre que supere un mínimo de 100 puntos siguiendo los criterios de valoración recogidos en este artículo.

#### Artículo 9. Resolución.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de la subvención propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. El acuerdo, que habrá de ser motivado, determinará la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía otorgada al beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El acuerdo de concesión o denegación de la subvención será notificado individualmente a todos los solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido dictado. El acuerdo pondrá fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a la persona o entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En caso de silencio administrativo, el plazo para interponer el recurso de reposición será de tres meses, y de seis meses en el supuesto de interponer recurso contencioso-administrativo, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio.

CVE-2014-12883

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

5. Se procederá a la publicación de la subvención concedida en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander).

#### Artículo 10. Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando, asimismo, obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos, y específicamente, a las siguientes:

1. Disponer de todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarias legalmente para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

2. Llevar una contabilidad separada o bien asignar un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.4.b) del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad del beneficiario.

3. Conservar a disposición de los organismos de control de la Unión Europea todos los documentos justificativos relacionados con los gastos, pagos y con las auditorías correspondientes al proyecto subvencionado, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria.

En este sentido, las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados, de tal forma que se mantengan a disposición de los órganos de gestión y/o control del Gobierno de Cantabria, la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Los documentos se conservarán en una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que se recogieron los datos o para los que se traten ulteriormente.

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

4. La entidad beneficiaria de esta ayuda aceptará su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

5. La entidad beneficiaria de estas ayudas quedará obligada a identificar convenientemente y hacer constar de forma expresa en los lugares donde se realicen los proyectos, así como en cuanta información, publicidad o manifestación de promoción y difusión pública del proyecto subvencionado se haga de los mismos, que dichas actividades están subvencionadas por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, así como la mención de la participación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en la cofinanciación del Programa.

Además, deberá llevar a cabo las siguientes especificaciones establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013:

1) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

a) el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia a la Unión Europea;

b) una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con una operación o con varias operaciones cofinanciadas por varios Fondos, la referencia prevista en la letra b) podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.

2) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

a) haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

b) colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

3) Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, contendrá una declaración en la que se informe de que el Programa Operativo ha recibido apoyo del Fondo o de los Fondos.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones dará las oportunas instrucciones a la entidad beneficiaria, poniendo a disposición de la misma, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

4) Durante la ejecución de toda operación de financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficie de una ayuda del FEDER superior a 500.000 euros, el beneficiario colocará un cartel temporal de tamaño significativo en un lugar bien visible para el público.

5) El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

CVE-2014-12883



VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

- a) que la contribución pública total a la operación supera los 500.000 euros;
- b) que la operación consiste en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

El cartel o la placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4.

Artículo 11. Pago y justificación del proyecto subvencionado.

1. El pago de la subvención se hará efectivo de la siguiente forma:

a) El primer pago por importe de 418.709 euros, se efectuará con carácter de pago anticipado, sin necesidad de presentar garantías, inmediatamente después de su concesión. La documentación justificativa correspondiente a este primer período podrá presentarse hasta el 30 de noviembre de 2015.

b) El segundo pago, hasta el importe máximo de 790.291 euros, se efectuará con carácter de pago anticipado cuando se justifique adecuadamente al menos, el importe correspondiente al primer pago de la subvención. Asimismo, será necesario que el beneficiario aporte, de acuerdo con la legislación vigente, aval bancario o de entidad financiera, ante la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la cantidad de 790.291 euros más un incremento del 10% aún cuando la cuantía del pago fuese inferior.

La garantía depositada se mantendrá durante cinco años partir de la notificación de la concesión de la subvención con objeto de responder de las obligaciones asumidas y especialmente de los reintegros parciales previstos en el artículo 13 de esta Orden.

c) El tercer pago, hasta el importe máximo de 791.000 euros, se realizará, una vez finalizadas las actuaciones subvencionadas y ejecutados los compromisos establecidos en la memoria técnica, de forma que la infraestructura esté totalmente operativa y puesta a disposición de los usuarios y una vez se compruebe la adecuada justificación de aquéllas, tras la presentación de la cuenta justificativa final correspondiente al proyecto subvencionado, que podrá presentarse hasta el 30 de noviembre de 2016, y la comprobación material de la inversión en los términos del apartado 7 de este artículo.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, mediante la presentación ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya documentación justificativa de cada uno de los puntos incluidos en el plan de despliegue con mapas de alcance de la actuación. En dichos mapas se incluirán todos los núcleos poblacionales afectados, el número de habitantes incluidos en cada uno de ellos y las fechas en las que se ha realizado cada acción.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1) Una relación clasificada del coste de los gastos e inversiones de la actividad, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos por la actuación subvencionada, con identificación del acreedor (nombre y NIF/CIF) y del documento, indicándose el concepto, su importe, fecha y número de la factura o documento correspondiente, de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

CVE-2014-12883

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

2) Las facturas originales, o, en su caso, documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, donde quedará constancia de la subvención concedida, junto con fotocopias para su compulsión, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes, admitiéndose, aquellas facturas emitidas y pagadas desde la fecha de otorgamiento hasta la fecha de presentación de la documentación justificativa correspondiente a cada uno de los períodos consignados en el apartado 1 de este artículo.

Cuando el importe del gasto subvencionable por factura o proveedor sea superior a 2.500 €, los pagos deberán haberse efectuado a través de entidades financieras y la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figura en el correspondiente cargo o adeudo.

3) En caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, además de la documentación indicada en los apartados anteriores. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, deberá hacerse constar en escritura pública que el bien inmueble deberá destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período mínimo de 5 años, así como el importe de la subvención concedida, debiendo estos extremos ser inscritos en el Registro de la Propiedad.

4) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 3. b)1) de este artículo.

5) Una relación detallada de otros ingresos, subvenciones o recursos que hayan financiado las inversiones o actividades subvencionadas, además de la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

6) Los tres presupuestos que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se consigna en el artículo 6.7 de esta Orden que debe solicitar, en su caso, el beneficiario.

4. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

5. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, al beneficiario que subsane los defectos que aprecie, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones. El beneficiario de la subvención quedará obligado a facilitar las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

6. La documentación justificativa del importe total de la inversión subvencionada podrá presentarse hasta el 30 de noviembre de 2016 plazo que, con carácter excepcional, podrá ampliarse, por una sola vez, mediante acuerdo motivado del órgano competente para conceder la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

7. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones procederá a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa.

8. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la subvención concedida y/o adelantada como anticipo, tras la revisión de la documentación justificativa, o se

CVE-2014-12883

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

de alguno de los supuestos de incumplimiento parcial contemplados en el artículo 13, y previa tramitación del correspondiente expediente, se procederá al pago al beneficiario del importe que corresponda al grado de cumplimiento parcial o total.

9. No obstante, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, y tramitará el correspondiente expediente de revocación y resolverá, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

10. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

11. La Dirección General Transportes y Comunicaciones resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden y en la normativa de aplicación.

#### Artículo 12. Seguimiento, supervisión y control de las subvenciones.

1. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

2. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

#### Artículo 13. Incumplimiento, revocación y reintegro de las subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, en los supuestos en que cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro previstas en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto durante el período de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total.

A fin de ponderar los incumplimientos se exigirá la revocación parcial o total teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Se considerará que existe incumplimiento total, y se procederá a revocar el 100% de la ayuda:

1) Cuando la Dirección General de Transportes y Comunicaciones compruebe falsedad documental por parte de beneficiario.

2) Cuando se constate un incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por parte

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

de la entidad beneficiaria en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del FEDER y de la colaboración de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

b) Se considerará que existe incumplimiento parcial y se procederá a revocar proporcionalmente la ayuda:

1) Cada vez que el plazo de alta de un usuario sobrepase en un 10 % el tiempo al que se haya comprometido el beneficiario, en caso de ser menor que el previsto en el artículo 6, y se procederá a revocar proporcionalmente el 1% de la ayuda en cada uno de estos supuestos.

2) Cada vez que el plazo de resolución de incidencias sobrepase el comprometido por el beneficiario, en caso de ser menor que el previsto en el artículo 6, y se procederá a revocar proporcionalmente el 0,02% de la ayuda en cada uno de estos supuestos.

3) Cuando no se justifique el 100% de la inversión aprobada.

2. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

##### Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión (2013/C 25/01) por la que se fijan las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha, el Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Diario Oficial de la Unión Europea L 187/1, de 26 de junio de 2014), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, y la Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de septiembre de 2014.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Eduardo Arasti Barca.

CVE-2014-12883

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

NÚMERO DE EXPTE
-----------------

**ANEXO I**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE/ SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN: D./D <sup>a</sup> .		D.N.I.:
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA :		C.I.F.:
DOMICILIO SOCIAL/FISCAL:		TELÉFONO:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	LOCALIDAD Y PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO Y MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
<p>EXPONE:</p> <p>Que a la vista de la Orden INN/ /2014, de de , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2014 la convocatoria de subvenciones destinadas a la extensión de banda ancha en zonas blancas con criterios de neutralidad tecnológica, y considerando reunir los requisitos exigidos,</p> <p>SOLICITA:</p> <p>El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La empresa a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni puede ser considerada empresa en crisis con arreglo a lo establecido en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.</li> <li><input type="checkbox"/> No haber solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.</li> <li><input type="checkbox"/> Haber solicitado y/o recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de la solicitud, que declaro en documento que incorporo a esta solicitud.</li> <li><input type="checkbox"/> La empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.</li> <li><input type="checkbox"/> Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de la convocatoria y en TESEO, para los fines previstos en el Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</li> <li><input type="checkbox"/> La empresa a la que represento se compromete a acometer las actuaciones descritas en el artículo 6 y a cumplir lo establecido en el artículo 12 de la Orden reguladora.</li> <li><input type="checkbox"/> Son veraces los datos consignados relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y que son los siguientes:</li> </ul>		

CVE-2014-12883

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180



AUTORIZA, con la presentación de esta solicitud, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PARA:

- a. Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- b. Realizar la consulta sobre la identidad del firmante y, en su caso, del solicitante, al sistema de verificación de datos, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.
- c. Recabar información en relación a la vigencia de las autorizaciones administrativas necesarias para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

No obstante, puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar, en este caso, el certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) y de situación general del I.A.E., del I. de Sociedades o, en su caso, I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio, emitidos por la A.E.A.T., el correspondiente de estar al corriente de sus obligaciones con la ACAT, el certificado del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta, así como el D.N.I. o documento equivalente en vigor, del solicitante o del representante, en caso de ser una persona jurídica, y el C.I.F., así como copia de las autorizaciones administrativas necesarias para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

En....., a de ..... de 2014

Fdo:.....

\*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración destinados a la tramitación de expedientes de subvenciones. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cadiz nº 2, 39002 Santander.

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Innovación,  
Industria, Turismo y Comercio

**RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD  
(ORIGINAL Y COPIA)**

- Original y copia del D.N.I. en vigor (o copia compulsada), o documento equivalente, del solicitante, si se trata de una persona física, o del representante/s, en caso de sociedades u otras entidades, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- Original y copia (o copia compulsada) del C.I.F. en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas legales que contempla la normativa vigente, copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.
- Certificado de situación general del IAE, emitido por la Agencia Tributaria, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información o, en su caso, último recibo del I.A.E., así como del Impuesto de Sociedades o, en su caso, Impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio. En caso de exención del I.A.E., se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de esta solicitud).
- Declaración responsable acerca de su consideración de PYME o gran empresa, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 y el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- Memoria técnica, en los términos del artículo 7.3.b) de la Orden.
- Relación de las autorizaciones administrativas necesarias para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Plan de Difusión a la Ciudadanía, en su caso y la restante documentación necesaria para poder evaluar y puntuar los criterios establecidos en el artículo 8.5.

**FIRMA DEL SOLICITANTE:**

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsada en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

CVE-2014-12883

VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 180

## ANEXO II

Actualmente existen dieciséis nodos de comunicación WIFI/WIMAX con equipamiento en la zona de Liébana. En función del tipo de co-ubicación, se estructuran de la siguiente manera:

<u>Emplazamiento</u>	<u>Nº</u>
Centro educativo	1
Depósito de agua potable	2
Edificio Municipal	3
Edificio religioso	1
Infraestructura de Telecomunicaciones Multiservicio (ITM)	9

- El 44% de los emplazamientos en ITM's se encuentran a menos de 10Km del Ayuntamiento de Potes.
- El resto de emplazamientos se encuentran a más de 10Km y a menos de 14Km del Ayuntamiento de Potes.

El equipamiento y dispositivos tipo instalados en los mencionados emplazamientos y que se ponen a disposición del beneficiario de esta Orden, junto con los armarios y demás electrónica de red, son:

<u>Equipo</u>	<u>Unidades</u>
Airgiga	7
Antena JRC-24	10
Antena JRC-29	3
Antena Omnidireccional	2
Antena Plana	2
Antena Sectorial	1
Antena Sectorial 90º	25
Mikrotik 532	3
NanoBridgeM5	12
Nanostation	4
Omnitick	3
Parábola De Alto Rendimiento	1
RB493	9
Rocket M5	4
SAI	6
Switch 5P	11
SXT	1
<b>TOTAL</b>	<b>104</b>

La valoración de este equipamiento se estima en 5.946,00€.